ADOR EN JA RENDA CE

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



MARA CUARTA DE PRIMERA INSTANCIA DE LA CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA; San Salvador a las quince horas con treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce.

El presente Juicio de Cuentas clasificado con el Número JC-IV-21-2013-5 ha sido instruido en contra de los señores: JUDITH ELIZABETH RAMIREZ FRANCO, Jefe de la Unidad Adquisiciones Contrataciones Institucional con un salario mensual de \$3,000.00; y JOSE ROBERTO ALBERTI ARROYO, Administrador de Contrato Terracería, con un salario de \$1,575.00; por sus actuaciones según INFORME FINAL DE EXAMEN ESPECIAL AL CONTRATO DE SUPERVISION DE LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD, FASE I TERRACERIA Y CONTRATO DE TERRACERIA PARA LA CONSTRUCCION Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD, EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD SEGÚN CONTRATO DE PRESTAMO No. 2015, FONDOS BCIE; PERIODO DEL UNO DE DICIEMBRE DEL DOS MIL ONCE AL TREINTA Y UNO DE MAYO DEL DOS MIL DOCE; efectuada por la Dirección de Auditoria Cinco de ésta Institución; conteniendo Único Reparo en concepto de Responsabilidad Administrativa.



Han intervenido en esta Instancia en representación del señor Fiscal General de la República la Licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, fs. 21 y por derecho propio los señores: JUDITH ELIZABETH RAMIREZ FRANCO, fs. 30 al 31; y JOSE ROBERTO ALBERTI ARROYO, fs. 38 al 40;

LEIDOS LOS AUTOS; Y, CONSIDERANDO:



- I-) Por auto de fs. 18 vto. a 19 fte., emitido a las ocho horas y diez minutos del día cinco de abril de dos mil trece; esta Cámara ordenó iniciar el Juicio de Cuentas en contra de los servidores actuantes antes expresados; el cual a fs. 20 fue notificado al señor Fiscal General de la República.
- II-) Con base a lo establecido en los Artículos 66 y 67 de la Ley de esta Institución, esta Cámara elaboró el Pliego de Reparos, el cual corre agregado de

folios 25 al 26 ambos vuelto, emitido a las catorce horas y cinco minutos del día tres de abril de dos mil catorce; ordenándose en el mismo emplazar a los servidores actuantes, para que acudieran a hacer uso de su Derecho de Defensa en el término establecido en el Artículo 68 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, y notificarle al señor Fiscal General de la República de la emisión del Pliego de Reparos, que esencialmente dice: RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA (Art. 54 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República) REPARO UNICO. Titulado "GARANTIA DE BUENA OBRA PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE". De acuerdo al informe de Auditoría, los auditores verificaron que la Garantía de Buena Obra, no fue presentada en los cinco días hábiles establecidos en las bases de licitación, por la empresa que ejecutó la Terracería del Proyecto, ya que fue remitida al Ministerio de Salud según nota ref. MINSAL TERR20120604 de fecha cuatro de junio del dos mil doce y aprobada por la UACI con nota Ref. OFC-2012-8400-4525 el día doce de junio de dos mil doce; setenta y nueve días después de la recepción final de la obra, que fue el diecisiete de marzo del mismo año.

- III-) A fs. 27, corre agregada la Esquela de Notificación efectuada al señor Fiscal General de la República; a fs. 28 y 29, corren agregados los Emplazamientos de los cuentadantes. La licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, en su calidad de Agente Auxiliar del señor Fiscal General de la República a fs. 21 presentó escrito mediante el cual se mostró parte, legitimando su personería con Credencial y Resolución que agregó a fs. 22 y 23; por lo que ésta Cámara mediante auto de fs. 23 vto. a fs. 24 fte., emitido a las diez horas y treinta minutos del día dieciocho de abril de dos mil trece le tuvo por parte en el carácter en que compareció.
- IV-) La señora JUDITH ELIZABETH RAMIREZ FRANCO, de fs. 30 al 31, presento escrito con documentación anexa de fs. 32 al 37, mediante el cual se mostró parte manifestando esencialmente lo siguiente: "Con Oficio No. 2013-8400-406 de fecha treinta de Enero de dos mil trece, en respuesta a Oficio de Ref. No. DA5-002-2013, referente a los hallazgos contenidos en el borrador del Informe del Examen Especial al Contrato de Supervisión de la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, Fase 1 Terracería, y referente a este REPARO, expresé textualmente: "En relación a esta Condición reiteramos que de acuerdo a lo establecido en el Contrato en su Clausula NOVENA: GARANTIAS, Numeral 3) GARANTIA DE BUENA OBRA: esta Garantía era requisito para liquidar el Contrato y en vista que la misma fue presentada en esta etapa y que su vigencia se establecía desde la fecha de recepción final se dio por cumplido el

ADOR EN LA PRINCIPO DE LA PRINCIPO DEL PRINCIPO DE LA PRINCIPO DE LA PRINCIPO DEL PRINCIPO DE LA PRINCIPO DEL PRINCIPO DE LA PRINCIPO DE LA PRINCIPO DE LA PRINCIPO DE LA PRINCIPO DEL PRINCIPO DE LA PRINCIPO DEL PR

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



requisito; asimismo la Compañía Aseguradora en cumplimiento a esta Clausula, requirió a la Contratista el cuadro aprobado de la liquidación para la emisión de dicha garantía, proceso que demoró el tiempo normal que esta actividad demanda en la Unidad correspondiente del Ministerio. En virtud de lo anterior y por los múltiples requerimientos que hacen las Compañías Aseguradoras para la extensión de las Garantías, esta UACI ha tomado medidas que permitan dar un plazo más amplio para la emisión de dichos instrumentos que a su vez le garanticen al Ministerio mantenerse protegidos; y YA se está estipulando en las respectivas Bases de Licitación, un plazo de TREINTA DIAS CALENDARIO, a partir del cumplimiento del requisito que a cada una corresponda." En esta oportunidad me permito ampliar ante esta instancia mi respuesta anterior, en ese sentido si bien es cierto en las Bases de Licitación en el numeral 4 "Garantía de Buena Obra", se estipula en el párrafo final que: esta Garantía la Contratista la presentará al Ministerio dentro de los cinco (5) días hábiles de la recepción final de las obras; TAMBIÉN en el Contrato suscrito por las partes se estipula en la Cláusula Segunda: Documentos Contractuales, en la parte final: "EL PRESENTE CONTRATO PREVALECERÁ EN CASO DE DISCREPANCIA, SOBRE LOS DOCUMENTOS ANTES MENCIONADOS.. . " (las mayúsculas, negrillas y cursiva, son mías), por lo tanto, el plazo estipulado en las Bases de Licitación para presentar esta Garantía, no se estipuló en el contrato en la Cláusula NOVENA: GARANTÍAS, por lo que siendo el Contrato la última voluntad de las partes y habiéndose estipulado en él que éste prevalecería en caso de discrepancia, con todo respeto y partiendo de lo que consta en el contrato considero que no puede calificarse deficiencia de mi parte respecto el plazo transcurrido entre la recepción final de la obra y el día en que esta Garantía fue presentada al Ministerio, sobre todo cuando esta presentación dependia de procedimientos realizados por terceros, o sea, procedimientos internos que la afianzadora realiza previo a la emisión de dicha fianza. La Garantía se otorgó a favor del Ministerio de Salud con vigencia por el plazo de un año, a partir de la recepción final de la obra contratada, tal como se estipula en el Contrato en la Cláusula NOVENA: GARANTÍAS, parte final del No. 3) GARANTÍA DE BUENA OBRA. Por lo tanto, la obra en ningún momento quedó desprotegida porque la recepción definitiva de la obra se realizó el día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE y la Garantía estipula que estará vigente a partir del día DIECISIETE DE MARZO DE DOS MIL DOCE"

El señor JOSE ROBERTO ALBERTI ARROYO, de fs. 38 al 40, presento escrito con documentación anexa de fs. 41 al 45, mediante el cual se mostró parte exponiendo lo siguiente: ""...Amparado en el Derecho de Defensa que me asiste, tengo a bien argumentar y demostrar que el hallazgo único que se me imputa queda desvanecido, con los argumentos y documentos que se describen a continuación: 1. CONTRATO DE TERRACERÍA ESCRITURA PÚBLICA No. 72, LIBRO 15, AÑO 2011 Cláusula NOVENA: GARANTÍAS. 3) GARANTÍA DE BUENA OBRA: Para liquidar el contrato, LA



CONTRATISTA entregará a satisfacción de EL CONTRATANTE la garantía de buena obra que esté legalmente autorizada por la Superintendencia del Sistema Financiero y a favor del Ministerio, lo que garantizará la buena calidad de la obra ejecutada y asegurar que responderá por las fallas y desperfectos que le sean imputables..., será equivalente al diez por ciento del valor total del Contrato y tendrá una vigencia de un año a partir de la recepción final de la obra contratada." Cláusula OCTAVA: FORMA, TRAMITE Y PLAZO DE PAGO. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo por la Supervisión Externa, el Monitor y el Administrador del Contrato, quienes deberán emitir el acta de Recepción Final. Con lo cual se liquidará la obra al finalizar... y acompañadas de los siguientes documentos: ... Nota de aprobación de las garantías de Cumplimiento de Buena Obra... ". Cláusula SEGUNDA: DOCUMENTOS CONTRACTUALES Se entenderá como documentos contractuales los siguientes: Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas del proyecto, documentos de oferta, planos constructivos y de taller, adendas, enmiendas, aclaraciones, orden de inicio, plan de propuesta, bitácora, órdenes de pago, órdenes de cambio, modificaciones, adiciones y observaciones que por escrito hagan los Monitores del Ministerio y otros documentos contractuales. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados, estos documentos son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio como si se requiriera en todos. Cláusula DÉCIMA: ADMINISTRADOR DEL CONTRATO. Será el designado por el Ministerio para realizar las actividades principales en el desarrollo del contrato, en coordinación con el Monitor, la Supervisión Externa y la Contratista. Así como velar por el cumplimiento de los aspectos técnicos, administrativos y financieros establecidos en el contrato y otros que se requieran para la buena ejecución de la obra sin restar las responsabilidades y obligaciones de la Supervisión Externa. Cláusula VIGÉCIMA: LIQUIDACIÓN Cuando se haya emitido el acta de recepción final la Supervisión Externa procederá a la liquidación de la obra, quien lo hará tan pronto se hicieran las mediciones de obra y cómputos correspondientes y no existieren reclamos en la terminación de las obras. El Ministerio mediante aprobación del pago final emitirá el acta de Liquidación Final y su aceptación por LA CONTRATISTA se considerará como la liquidación del contrato. 2. CONDICIONES GENERALES DE LA LICITACIÓN PÚBLICA INTERNACIONAL No. 01/2011. CG-04: GARANTÍAS 4. Garantía de Buena Obra. Garantía de Buena Obra, es la que se otorgará a favor del Estado y Gobierno de El Salvador, a nombre del Ministerio de Salud, para asegurar que la Contratista responda por las fallas y desperfectos que le sean imputables durante el período que se ha establecido en las presentes bases, el plazo de la vigencia de la garantía se contará a partir de la fecha establecida en el acta de recepción final de la obra. La Contratista se obliga con el Ministerio a garantizar las obras encomendadas durante el plazo de un (1) año, contados a partir de la fecha en que sean recibidas las obras a satisfacción del Ministerio, mediante Acta de Recepción Final. Para garantizar la Buena Obra, la contratista rendirá una garantía equivalente al Diez por ciento (10%) del Monto total del Contrato. Esta garantía se presentará al Ministerio, dentro de los cinco (5) días hábiles de la recepción final de las

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA





obras... La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. CG-29: PAGOS A LA CONTRATISTA "La Contratista deberá presentar a la Supervisión Externa su estimación a más tardar tres (3) días calendario después de la fecha de corte establecida. La Supervisión en coordinación con el Monitor y el Administrador del Contrato deberá emitir su certificación u observaciones a más tardar cinco (5) días calendario después de haber recibido la documentación de la Contratista. En caso de observaciones por parte de la Supervisión Externa y el Administrador del Contrato, la estimación deberá superar dicha situación en un período máximo de tres (3) días calendario. La estimación deberá ser aprobada por la Supervisión Externa y con el Vo. Bo. Del Administrador del Contrato y el Monitor, a los tres (3) días calendario siguientes. La liquidación final del Contrato se hará después de haber sido completado y aceptado el trabajo de acuerdo con lo dispuesto en las Condiciones Generales ACEPTACIÓN, PAGO FINAL, LIQUIDACIÓN". CG-25: DERECHOS LEGALES NO RENUNCIABLES. El Ministerio podrá, antes o después de la terminación y aceptación de la Obra, pero antes de la liquidación y Pago Final, mostrar que las medidas, cálculos y certificaciones que sirvieron para pagos a la Contratista fueron inexactos o incorrectamente preparados, o que la obra y/o materiales incluidos en la misma no estuvieron ajustados a las condiciones especificadas en el Contrato. Así mismo, el Ministerio antes de la liquidación y pago final o cualquier otro pago que estuviere pendiente podrá descontar a la Contratista el valor correspondiente. Ni la aceptación por el Ministerio o su representante técnico de toda o parte de la obra ni los pagos hechos a cuenta de la misma podrán considerarse como una renuncia del Ministerio de los derechos otorgados por la presente cláusula. Es importante mencionar también que tal y como se menciona en los documentos contractuales, el monto de dicha garantía es proporcional al del contrato y por ello, en el contrato ya no se estableció un plazo cerrado para que la contratista presentara la fianza, pues también en la CG-25, se indica que el Ministerio, aun cuando ya se haya recibido la obra, pero antes del pago final (liquidación), podría verificar que los cálculos de cantidades fueron inexactas o que la calidad de los materiales empleados no cumplieron con lo especificado y por tanto, podría realizar los descuentos correspondientes. Por tanto, el monto de cierre y que sirve de base para el cálculo de la Garantía de Buena Obra, únicamente se sabría hasta que se tuviera la estimación correspondiente firmada por todas las partes. En el caso particular de este contrato, la contratista presentó el borrador de la liquidación en fecha 27 de abril de 2012 (ver MISALTERR2O12274-1) y a pesar que la CG-29 establece un plazo máximo de 3 días posteriores al corte, tampoco existe una sanción que pueda aplicarse por el incumplimiento a tal plazo, sino que el propio retraso en recibir el pago por la contratista la constituye. En el borrador inicial, la contratista estaba incluyendo cantidades que excedían las nuevas cantidades que se habían establecido en la orden de cambio No. 1, por lo que esta discusión demoró un tiempo hasta acordar el monto definitivo de cierre (ver nota de justificación que se adjuntó a la liquidación (ver MISALTERR2O120821) y tan pronto esto ocurrió, fue tramitada la fianza respectiva. A efecto de poseer pruebas sobre los requisitos/s solicitados para la obtención de dicha fianza, en fecha 6 de diciembre de 2012, en infi

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885, Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a Av. Norte y 13a C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



ENTAS DA

carácter de Administrador del Contrato, solicité (mediante DIR-INFRA-742-2011) a la contratista algún documento que demostrara la exigencia de la compañía aseguradora para emitir la fianza correspondiente, remitiéndome mediante MISALTERR20121214 de fecha 14 de diciembre de 2012, hoja firmada por el Gerente de Fianzas de la aseguradora, en donde se exige un documento que compruebe el monto y que para el caso del contrato de Terracería para el Hospital de Maternidad, fue el cuadro y hoja resumen de la estimación No. 3 debidamente firmado por las partes. Finalmente y en relación a que el señalamiento del presunto hallazgo se refiere a que el contrato quedó desprotegido por setenta y nueve días calendarios, quiere aclararse que en ningún momento eso ocurrió ni ocurriría en las condiciones dadas, ya que tal y como se establece en la CG-25, mientras el pago final estuviera pendiente, cualquier situación que resultare ya sea por inexactitud de las cantidades o por la calidad de los materiales empleados en la obra, podrían ser descontados a la contratista. Demostrándose así que ninguna de las normativas fue incumplida o inobservada por el Administrador del Contrato, pues se ha actuado dentro del marco regulatorio aplicable según se ha descrito en el presente escrito, de acuerdo a lo establecido en la cláusula DÉCIMA...". Esta Cámara mediante resolución de fs. 45 vuelto a 46 frente emitida a las ocho horas y quince minutos del día veinte de junio del corriente año admitió los anteriores escritos, se les tuvo por parte y se agregaron los documentos aportados.

V-) Por auto de fs. 57 vto. al 58 fte., se recibió la documentación remitida por la Dirección de Desarrollo de Infraestructura del Ministerio de Salud y se concedió audiencia la Fiscalía General de la República.

VI-) A fs. 60, corre agregado el escrito presentado por la licenciada ROXANA BEATRIZ SALGUERO RIVAS, evacuando la audiencia conferida en los siguientes términos: "...REPARO UNICO, (hallazgo 1), RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GARANTIA DE BUENA OBRA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE. En cuanto a este reparo, lo cuestionado por el equipo de auditor es el hecho que la Garantía de Buena Obra, no fue presentada en los cinco días hábiles establecidos en las bases de licitación, por la empresa que ejecutó la Terracería del proyecto, y que ésta fue presentada setenta y nueve días después de la recepción final de la obra, que fue el 17 de marzo de dos mil doce; ahora bien, de los argumentos brindados por los servidores actuantes junto con la prueba de descargo que han presentado, se confirma el señalamiento hecho por los auditores ya que la Garantía de Buena Obra fue presentada fuera del término establecido en las bases de licitación, por lo tanto el reparo se mantiene...""". Por lo que esta Cámara mediante resolución de fs. 62 vuelto a 63 frente emitida a las diez horas y quince minutos del

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA





día veinte de agosto de dos mil catorce, tuvo por evacuada la Audiencia conferida y se ordenó traer el presente Juicio para Sentencia.

VII-) Luego de analizadas las explicaciones vertidas, el Informe de Examen Especial, los Papeles de Trabajo, la opinión Fiscal y la documentación presentada, ésta Cámara estima: REPARO UNICO. RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA. GARANTIA DE BUENA OBRA PRESENTADA EXTEMPORÁNEAMENTE. Se cuestiona que la Garantía de Buena Obra, no fue presentada en los cinco días hábiles establecidos en las bases de licitación, por la empresa que ejecutó la Terracería del Proyecto, ya que fue remitida al Ministerio de Salud según nota ref. MINSAL TERR20120604 de fecha cuatro de junio del dos mil doce y aprobada por la UACI con nota Ref. OFC-2012-8400-4525 el día doce de junio de dos mil doce; setenta y nueve días después de la recepción final de la obra, que fue el diecisiete de marzo del mismo año. Al respecto la reparada Judith Elizabeth Ramírez Franco, en su derecho de defensa hace referencia a los comentarios que brindo en la fase de auditoria, la cual para la servidora en esta sede jurisdiccional amplía en el sentido, que si es cierto que las bases de licitación en el numeral 4 titulado "Garantía de Buena Obra", se estipulo en el párrafo final que esta Garanta la Contratista la presentara al Ministerio dentro de los cinco días hábiles de la recepción final de la obra; sin embargo, argumenta que también en el Contrato suscrito por las partes, se estipulo que prevalecería en caso de discrepancia sobre los documentos mencionados, sosteniendo que en la Cláusula Novena del citado documento no se relacionó el plazo, acotando que éste es la voluntad última de las partes por lo que para la servidora no existe deficiencia respecto al plazo transcurrido entre la recepción final de la obra y el día en que esta garantía fue presentada al Ministerio. Por otra parte, afirma que la garantía se presentó a favor del ministerio con una vigencia de un año que fue contado a partir de la recepción final, asegurando que la obra en ningún momento quedo desprotegida. Por su parte, el señor José Roberto Alberti Arroyo, explica con detalle lo relativo a las Clausulas que contiene la Escritura Pública de Contrato de Terracería, sosteniendo que este último prevalecería sobre cualquier otro documento y para ello hace relación al contenido de la Cláusula Novena, no habiendo contemplado que la garantía de buena obra se presentaría a satisfacción del Ministerio sin haber contemplado plazo especificó; asimismo, enfatiza que en la Cláusula Octava y Vigésima se acordó que la liquidación procedería hasta terminar y recibir la obra a través de acta de recepción final. Por otra parte, considera que la liquidación final se refiere al pago de la última estimación, con la cual se cierra el contrato luego de finalizar las obras, acotando





que en la Cláusula G-29 se estipularon las fechas para la presentación, revisión y aprobación de las estimaciones, a tenor de lo anterior sostiene que para la revisión de una estimación abarca catorce días calendario que superaban los cinco días hábiles, además que la finalización del contrato se realizó el diecisiete de marzo del año dos mil doce, debiendo presentar el contratista el borrador de dicha estimación de liquidación el veinte de marzo de referido año. En ese contexto, asegura que si se hubiera realizado única fase de observaciones, la estimación hubiese sido presentada el día treinta y uno de referido mes, sin embargo acota que esta solo daba cinco días hábiles según CG-04. Con lo anterior, el servidor actuante sostiene que existió discrepancia sustancial entre la CG-04 y las Cláusulas del Contrato Octava, Novena y Vigésima, debiendo prevalecer lo indicado en estas últimas. Por otra parte, señala que el monto de la garantía era proporcional a la del contrato y por ello no se estableció un plazo cerrado para la presentación de la fianza por parte del contratista, explicando que la CG-25 estableció que recibida obra pero antes del pago final, podían verificar que los cálculos fueran inexactos y la calidad de los trabajos, por lo que podían realizarse los descuentos correspondientes, sosteniendo con ello que el monto de cierre servía de base para el cálculo de la garantía de Buena Obra, y este solo se comprobaría hasta que se tuviera la estimación respectiva. Sumado a lo anterior, el reparado manifiesta que el contratista incluyó cantidades que excedían las establecidas en la orden de cambio No. 1, por lo que demoró más tiempo de lo acordado hasta el monto definitivo de cierre y como consecuencia la tramitación de la respectiva fianza. Finalmente, sostiene que la obra en ningún momento quedo desprotegida, dado que se estableció en la CG-25 que mientras el pago final estuviese pendiente y ante cualquier situación podían ser descontados al contratista. Al respecto, la Representación Fiscal en su opinión de mérito, hace mención a lo observado por el equipo de auditoria, acotando que con los argumentos y prueba documental ofrecida por los servidores confirman el señalamiento hecho por haberse presentado fuera de tiempo la garantía de buena obra, por lo que solicita que el reparo se mantenga. En ese contexto los suscritos Jueces hacemos la siguiente consideración: la estrategia de defensa ofrecida por los reparados ha sido ejercida de manera separada, asegurando entre otras cosas que en los términos de referencia se consignó plazo para la presentación de la Garantía de Buena Obra, mas no un término en las Cláusulas del Contrato, existiendo discrepancia entre estas y debiendo prevalecer esta última; asimismo, en similares términos han afirmado que la obra en ningún momento se encontró desprotegida aun y cuando la citada garantía fue presentada en forma tardía; y finalmente sostienen que la emisión de la estimación final, comprendía una serie de revisiones

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA





que conllevó varios días, siendo imposible la presentación de la garantía de Buena Obra en el tiempo que se estipuló en los términos de referencia, el cual demoró más de lo debido en razón de la disminución de la obra y abonado a esto la aseguradora previo a otorgar la garantía solicitó la estimación final. Ahora bien, respecto a la documentación de descargo la funcionaria Judith Elizabeth Ramírez Franco ha presentado la documentación agregada de fs. 33 y siguientes consistente en fotocopia de informe Final de la Obra, copias del acta de recepción provisional y final, así como copia certificada de la Garantía de Buena Obra, Por otra parte, el reparado José Roberto Alberti Arroyo, al momento de mostrarse parte solicitó la compulsa de los documentos que había presentado, petición que fue declarada sin lugar y en su defecto se requirió dichos documentos al Ministerio de Salud, documentos certificados que constan de fs. 53 al 57, el cual al ser valorada la nota DIR-INFRA-742-2011 de fecha seis de diciembre de dos mil doce de fs. 55, dirigida a CORTEN, S.A. de C.V., suscrita por el Ingeniero Jose Roberto Alberti en su calidad de Administrador de Contrato; nota MINSALTERR20121214 de fecha catorce de diciembre de dos mil doce suscrita por el Ingeniero Carlos Eduardo Torres Olivo en su calidad de Gerente Técnico de la empresa CORTEN, S.A. de C.V. a fs. 56; y nota de fecha catorce de diciembre de dos mil doce suscrita por la Gerente de Fianzas de Seguros e Inversiones, S.A., de lo anterior se verifica que efectivamente la aseguradora previo a la emisión de Fianza de Buena Obra solicitó documentos mínimos tales como formularios, pagare, contrato, acta de recepción final, así como también cualquier documento que significara modificaciones de la obra ejecutada y que sustente la responsabilidad final que ampararía la fianza, en tal sentido, la aseguradora si bien cierto no establece en la referida nota razones concretas del atraso en la emisión de la Fianza FICO-152211 emitida a favor de Corten, S.A. de C.V., y que además las citadas notas son posterior al periodo auditado, si se deja en evidencia que la emisión de está estuvo sujeta a factores exógenos a los servidores actuantes, las cuales tuvo su origen en procedimientos administrativos para validar la estimación final, afectando la plena eficacia de las obligaciones y deberes, en ese sentido la emisión de la fianza de buena obra se volvió más lento al establecido en los términos de referencia, asimismo en el Contrato respectivo no se estableció un plazo especifico, por lo que es procedente conforme a Derecho desvincular a los referidos servidores actuantes de la responsabilidad atribuida en el reparo que nos ocupa, de conformidad al Art. 69 inc. 1 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República y desvanecer el presente reparo.



POR TANTO: De acuerdo a los Considerandos anteriores y de conformidad con los artículos 195 No. 3 de la Constitución de la República, 3, 15, 16, 54, 35, 69, 107 y 115 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, 215, 216, 217 y 218 del Código Procesal Civil y Mercantil, a nombre de la República de El Salvador, esta Cámara Falla: I) Declárese desvanecida la Responsabilidad Administrativa en el Reparo Uno bajo el título "GARANTIA DE BUENA OBRA PRESENTADA EXTEMPORANEAMENTE", ABSUÉLVASE del mismo a las señores JUDITH ELIZABETH RAMIREZ FRANCO y JOSE ROBERTO ALBERTI ARROYO. II) Apruébese la gestión de los señores citados en el romano anterior por sus actuaciones en el Contrato de supervisión de la construcción y equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, fase I Terracería y el Contrato de Terracería para la construcción y equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, ejecutados por el Ministerio de Salud según contrato de préstamo No. 2015, Fondos BCIE, periodo del uno de diciembre de dos mil once al treinta y uno de mayo del dos mil doce, a quienes se declara libres y solventes de toda responsabilidad, en lo relativo a los cargos desempeñados en el periodo antes relacionado.

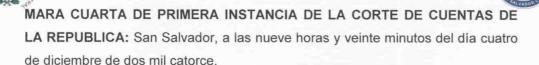
NOTIFIQUESE.

Ante mi

Secretaria de Actuaciones

JC-IV-21-2013-5 Fiscal Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas Ref. 131-DE-UJC-12-2013 LFCT

CORTE DE CUENTAS DE LA REPÚBLICA



Transcurrido el termino establecido de conformidad con el Art. 70 de la Ley de la Corte de Cuentas de la República, sin que se haya interpuesto Recurso alguno sobre la Sentencia Definitiva pronunciada por esta Cámara a las quince horas y treinta minutos del día trece de noviembre de dos mil catorce, agregada de folios 67 a folios 72 ambos vuelto del presente Juicio, declárese ejecutoriada dicha sentencia y líbrese la ejecutoria correspondiente.

NOTIFIQUESE.

CLENTAS DE PRINCIPA DE PRINCIP

Ante Mi

Secretario de Actuaciones.

JC-IV-21-2013-5 Fiscal Licda. Roxana Beatriz Salguero Rivas Ref. 131-DE-UJC-12-2013 IFCT



CORTE DE CUENTAS DE LA REPUBLICA



DIRECCIÓN DE AUDITORÍA CINCO

INFORME FINAL

EXAMEN ESPECIAL AL CONTRATO DE SUPERVISIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DE HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD, FASE TERRACERÍA Y CONTRATO DE TERRACERÍA PARA CONSTRUCCIÓN Y EQUIPAMIENTO DEL HOSPITA NACIONAL DE MATERNIDAD, EJECUTADOS POR EL MINISTERIO DE SALUD SEGÚN CONTRATO DE PRÉSTAMO No. 2015, FONDOS BCIE; PERÍODO DEL 01 DE DICIEMBRE DEL 2011 AL 31 DE MAYO DEL 2012.

MARZO DE 2013

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

CONTENIDO

I	Antecedentes del examen
П	Objetivos del examen4
	a) Objetivo General
	b) Objetivos Específicos
Ш	Alcance y resumen de procedimientos aplicados
	a) Alcance5
	b) Resumen de procedimientos aplicados5
IV	Resultados del examen
	1 Garantía de Buena Obra presentada extemporáneamente5

Doctora María Isabel Rodríguez Ministra de Salud (MINSAL). Presente

Hemos efectuado Examen Especial al Contrato de Supervisión de la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad Fase I Terracería y Contrato de Terracería para la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, periodo del 1 de Diciembre del 2011 al 31 de Mayo del 2012, ejecutado por el Ministerio de Salud según Contrato de Préstamo No. 2015, Fondos del BCIE, de conformidad a Normas de Auditoría Gubernamental emitidas por la Corte de Cuentas de la República.

Antecedentes del examen

Según Decreto Legislativo 370, publicado en el Diario Oficial. No. 107 Tomo 387, de día 9 de junio de 2010, donde se aprueba el Contrato de Préstamo No. 2015 suscritos entre el BANCO CENTROAMERICANO DE INTEGRACIÓN ECONÓMICA (BC OTORGADO A FAVOR DE EL SALVADOR, por un monto de US\$143,433,870 moneda de Estados Unidos de América.

Según el contrato de préstamo el prestatario tiene la intención de desarrollar el proyecto denominado programa para el Desarrollo de Infraestructura Social y Prevención de Vulnerabilidad; el cual permitirá al Gobierno de la República de El Salvador implementar y desarrollar proyectos orientados a apoyar la educación, seguridad pública, salud, vivienda, medio ambiente, obras para la mitigación de riesgos en zonas de alta fragilidad, obras rurales y protección al consumidor, con lo cual estará beneficiando, en forma directa, a sectores sociales de gran vulnerabilidad de la sociedad Salvadoreña.

El Organismo Coordinador del Proyecto será el Ministerio de Hacienda de la República de El Salvador, a través de la Unidad de Coordinación, los organismos ejecutores del proyecto serán el Ministerio de Educación de la República de El Salvador, (MINED), Ministerio de Justicia y Seguridad Pública de la Republica de El Salvador, (MJSP), Ministerio de Obras Públicas, Transporte, Vivienda y Desarrollo Urbano de la República de El Salvador, (MOPTVDU), Ministerio de Salud Pública y Asistencia Social (MSPAS), Ministerio del Medio Ambiente y Recursos Naturales (MARN), Viceministerio de Vivienda y Desarrollo Urbano (VMVDU), Defensoría del Consumidor (DC), y/o cualquier otra entidad estatal seleccionada por el organismo coordinador y que cuente con la previa No-Objeción escrita del BCIE.

El monto total del préstamo asciende a la suma de hasta ciento cuarenta y tres millones cuatrocientos treinta y tres mil ochocientos setenta dólares moneda de Estados Unidos de América US\$143,433,870.00 el plazo del préstamo será 12 años,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª, C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

incluyendo hasta 4 años de período de gracia, contados a partir de la fecha del primer desembolso.

Según el contrato de préstamo la adquisición de bienes y servicios se realizará conforme a las Normas y Procedimientos establecidos en la Política para la Obtención de Bienes y Servicios Relacionados, y Servicios de Consultoría, con Recursos del Banco Centroamericano de Integración Económica; sin embargo esta política en el Artículo 5 Legislación Nacional expresa que el prestatario podrá aplicar, en forma supletoria, los requisitos formales o detalles de procedimiento contemplados en su legislación nacional, no incluidos en esta política y en los procedimientos.

Plan Global de Inversiones

El Ministerio de Salud, como Unidad Ejecutora según la "Programación Desembolsos-Liquidación al proyecto "Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad" le corresponden del préstamo la cantidad US\$41,000,000.00 de fondos del BCIE y fondos de Contrapartida un total US\$5,330,000.00, según detalle siguiente:

FONDOS BANCO CENTROAMERICANO DE INTERGRACIÓN ECONÓMICA.

		Año	Año	Año	Monto Total		
No.	Categoría de	2011	2012	2013			
	inversión	US\$	US\$	US\$	US\$		
1	Infraestructura						
	Obras:	14,599,419.00	15,679,288.00	3,321,293.00	33,600,000.00		
	Terraceria, Obra 1 y						
	Obra 2						
	Liquidación	6,213,833.00	20,687,944.00	6,698,223.00	33,600,000.00		
	Infraestructura						
2	Supervisión						
	Supervisión externa	490,000.00	830,000.00	80,000.00	1,400,000.00		
	Liquidación Supervisión	420,000.00	840,000,00	140,000,00	1,400,000.00		
3	Equipo-Médico						
	Adquisición de equipo		5,533,443.33	466,556.67	6,000,000.00		
	médico						
	Liquidación equipo		4,933,443.33	1,066,556.67	6,000,000.00		
	médico						
	Total Fondos BCIE				41,000,000.00		
	Liquidación Total Fondos BCIE	6,633,833.00	26,461,387.30	7,904,779.70	41,000,000.00		

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.

FONDOS CONTRAPARTIDA IVA

No.	Categoría de inversión	Año 2011	Año 2012	Año 2013	Monto Total
		US\$	US\$	US\$	US\$
1	Ejecución de obra				
	Infraestructura Liquidación	1,897,924.00 807,798.00	2,038,307.00 2,689,433.00	431,768.00 870,769.00	4,368,000.00 4,368,000.00
2	Infraestructura Supervisión				
	Supervisión externa Liquidación Supervisión	63,700.00 54,600.00	107,900.00	10,400.00	182,000.00 182,000.00
3	Equipo-Médico	34,000.00	109,200.00	16,200.00	CUENTAS DE AUGUSTAS
	Adquisición de equipo médico		719,348.00	60,652.00	780,000
	Liquidación equipo medico		641,348.00	138,652.00	780,000 0 FIRECCION
	Total Contrapartida	1,961,624.00	2,865,555.00	502,820.00	5,330,000.00
	Liquidación Total de fondos GOES-IVA	862,398.30	3,439,980.4	1,027,621.40	5,330,000.00

FASE I

CONTRATO DE TERRACERIA

El contrato de terracería para la construcción del Hospital Nacional de Maternidad, San Salvador, fue suscrito el 25 de julio de 2011, entre la representante del Ministerio de Salud y la empresa Compañía de Terracería, SA DE C.V (CORTEN, SA DE CV), por un monto de US\$ 969,857.61 incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles, y a la Prestación de Servicios (IVA). Amparado a través del financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica y la contrapartida con fondos del Gobierno de El Salvador, con un plazo de ejecución de la obra de cuarenta y cinco días calendario contados a partir de la fecha de la Orden de Inicio, la cual fue emitida a partir del día 8 de diciembre del año 2011; según rectificación de contrato de fecha 31 de enero de 2012, fue prorrogado el plazo a 66 días calendario; de igual forma están incluyendo el cifrado presupuestario dos mil once-tres mil doscientos-trescero cinco cero uno-veintidós-tres-sesenta y un mil seiscientos dos, (préstamo externo) y dos mil once-tres mil doscientos -tres-cero cinco-cero uno-veintidós-uno-sesenta y un mil seiscientos dos (Fondo General).

A la vez corrigieron la cantidad de la Garantía de Buena Inversión de Anticipo por ciento noventa y tres mil novecientos setenta y un dólares con cincuenta y dos centavos de dólar de los Estados Unidos de América, US\$ 193,971.52 Nuevamente se realizó rectificación de contrato de fecha 10 de febrero de 2012, ampliando el plazo a 87 días calendario a partir de la Orden de Inicio.

SUPERVISION EXTERNA.

El Contrato de supervisión de la construcción del Hospital Nacional de Maternidad, fue suscrito el 1 de diciembre del año 2011, entre la representante del Ministerio de Salud y la empresa Consulta, S.A. DE C.V., por un monto de US\$ 1,787,339.64 incluyendo el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA). Amparado a través del financiamiento del Banco Centroamericano de Integración Económica y la contrapartida con fondos del Gobierno de El Salvador, el contratorincluye la supervisión de la FASE I TERRACERIA, "Terracería para la Construcción de Hospital Nacional de Maternidad," San Salvador, FASE II CONSTRUCCION DE OBBANÚMERO Uno: "Construcción de los Edificios A,B y E del Hospital Nacional de Maternidad", San Salvador; OBRA número dos: "Construcción de los Edificios C, D, y Obras Exteriores del Hospital Nacional de Maternidad", San Salvador, FASE III: INSTALACION DE MOBILIARIO Y EQUIPO MEDICO del Hospital Nacional de Maternidad", San Salvador. El plazo de supervisión es de 600 días calendario a partir de la Orden de Inicio que fue emitida el día 8 de diciembre de 2011. El día seis de julio de dos mil doce se les concedió una prórroga por veintiún días calendario.

II Objetivos del examen

a) Objetivo General

Evaluar el cumplimiento del Contrato de Terracería para la Construcción del Hospital Nacional de Maternidad, y el contrato de Supervisión de la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, Fase I Terracería, ejecutados por el Ministerio de Salud según Contrato de Préstamo Nº 2015, Fondos BCIE.

b) Objetivos Específicos

- Comprobar que se cumplió con las cláusulas contractuales, bases de licitación, especificaciones técnicas, documentos de oferta, adendas, enmiendas, aclaraciones.
- Comprobar la realización de la obra de acuerdo a los requisitos establecidos en las especificaciones técnicas.
- Comprobar que la obra fue supervisada por la empresa contratada para tal actividad.

El Salvador, C.A.

Verificar los registros contables y que la documentación de respaldo cumpla con requisitos legales y técnicos.

III Alcance y resumen de procedimientos aplicados

a) Alcance

El Examen Especial comprende la verificación y análisis de la documentación de respaldo de la ejecución de la obra y verificación de la documentación que respalda la supervisión de la obra y verificación de los pagos registrados a la fecha del examen que corresponde al periodo del 1 de diciembre de 2011 al 31 de mayo de 2012; no incluye la liquidación del contrato de la terracería.

b) Resumen de procedimientos aplicados

a. Comprobación de la presentación de las diferentes garantías.

b. Verificación de la existencia de la documentación que evidencia ejecución y supervisión de la obra.

c. Verificación de la legalidad de la documentación de respaldo de los participados realizados a la empresa que ejecutó la obra

d. Verificación de la legalidad de la documentación de respaldo de los pagos realizados a la empresa que supervisó la ejecución de la obra.

e. Verificación de imposición de multas

Verificación modificaciones al Contrato.

g. Realización de visitas de campo al proyecto

h. Comunicación de resultados a la Administración y obtención de comentarios.

Resultados del examen

Garantía de Buena Obra presentada extemporáneamente.

Verificamos que la Garantía de Buena Obra no fue presentada en los 5 días hábiles establecidos en las bases de licitación, por la empresa que ejecutó la terracería del proyecto, ya que fue remitida al Ministerio de Salud según nota ref. MINSAL TERR20120604 de fecha 4 de junio del 2012, y fue aprobada por la UACI con nota Ref. OFC-2012-8400-4525 el día 12 de junio del 2012, 79 días después de la recepción final de la obra, que fue el 17 de marzo del mismo año.

Según Condiciones Generales CG-04 Garantías en el numeral 4 Garantía de Buena Obra, de la LPI 01/2011, FASE TERRACERIA, se menciona: para garantizar la Buena Obra, la contratista rendirá una garantía equivalente al diez por ciento (10%) del monto total del contrato, esta garantía se presentará al Ministerio, dentro de los cinco (5) días hábiles de la recepción final de las obras, quien a su vez la remitirá a la UACI, para su custodia. La no presentación de esta garantía en el plazo estipulado faculta al Ministerio para hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato.

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1ª. Av. Norte y 13ª. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A. Se establece en el CONTRATO DE OBRA "TERRACERIA PARA LA CONSTRUCCION DEL HOSPITAL NACIONAL DE MATERNIDAD" SAN SALVADOR, en la Cláusula Segunda: Documentos Contractuales establece se entenderá como documentos contractuales los siguientes: Bases de Licitación, Especificaciones Técnicas del proyecto, documentos de oferta, planos constructivos y de taller, adendas, enmiendas, aclaraciones, orden de inicio, plan de propuesta, bitácora, órdenes de cambio, modificaciones, adiciones y observaciones que por escrito hagan los Monitores del Ministerio y otros documentos contractuales. El presente contrato prevalecerá en caso de discrepancia, sobre los documentos antes mencionados, estos documentos

La deficiencia se debe a que el Administrador del Contrato y la Jefe de la UACI no le dieron cumplimiento a las bases de licitación.

son complementarios y lo requerido en uno es igualmente obligatorio

La deficiencia generó que la obra quedara desprotegida por un lapso de 79 días calendario, por dos situaciones: a) la no presentación de la garantía de buena obra en tiempo establecido, faculta al MINSAL para hacer efectiva la garantía de fiel cumplimiento y b) la garantía de fiel cumplimiento estaba vencida.

Comentarios de la Administración.

como si se requiera en todos.

Según nota recibida en fecha 1 de febrero de 2013, suscrita por el Administrador del Contrato Terracería expresa:

"La Garantía de Buena Obra, fue presentada por la contratista al MINSAL el día 04 de junio de 2012, mediante la nota MINSALTERR20I20604, ya que fue hasta los últimos días del mes de mayo de 2012, cuando se tuvo aprobado el cuadro de la estimación correspondiente a la liquidación, mismo que fue requerido por la empresa Aseguradora para efectos de la emisión de la Póliza.

Si bien es cierto, la CG-04 de las Bases de Licitación, establece 5 días para su presentación luego de la recepción final, en la práctica ha sido un tiempo imposible de cumplir debido a las siguientes causas:

i. Elaboración, presentación, revisión y aprobación del borrador de estimación. La presentación inicial del borrador de estimación para liquidación fue ejecutada en fecha 27 de abril de 2012 (nota MINSALTERR20I2274-1); aún cuando en la CG29 de las Bases de Licitación se establece los tiempos para presentación de estimaciones luego de los cortes, en ningún lugar aparece sanción aplicable por el no cumplimiento de estas fechas, por lo que fue aceptada e iniciado el proceso de revisión

Inicialmente, la contratista estaba considerando a cobro una cantidad que excedía el nuevo monto contractual definido en la Modificativa por Orden de Cambio No. 1, lo cual era improcedente; esta situación generó una amplia discusión hasta llegar al acuerdo final que coincidió con las cantidades de obra y monto, indicados en la Orden de Cambio. Se anexa copia de cuadros resumen correspondientes al borrador inicial (que acompaña a MINSALTERR2O12274-1,

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv, 1a. Av. Norte y 13a. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A.



por lo cual lleva varias inconsistencias) y el cuadro resumen que finalmente fue firmado por las partes, con los montos correctos y que acompañó la liquidación.

ii. Modificación en el monto contractual original.

Debido a los imprevistos ocurridos en la ejecución de las obras (la no intervención de una zona por la presencia de familias de la Comunidad Buenos Aires, como uno de estos), fue necesario realizar una Orden de Cambio en disminución, quedando fijado el nuevo monto contractual en US\$638,094.39; de tal forma que la liquidación correspondería a un monto de US\$59,263.64 (ver copia de cuadro de la orden de cambio de obra realmente ejecutada); sin embargo, con el primer borrador de la liquidación presentado por la contratista, éste se excedía en US\$28,112.89. Debido a esta diferencia, la Aseguradora solicitó a la contratista, el cuadro de la liquidación firmado y sellado por las partes para confirmar el monto por el cual se extendería la Póliza de la Garantía de Buena Obra para este contrato, según lo explicado en su momento por la contratista.

Con lo anterior se demuestra que la no presentación de la Garantía de Buena Obra dentro de los 5 días hábiles siguientes a la recepción final por la contratista, no fue el resultado de negligencia, descuido u omisión dentro del seguimiente brindado por la Administración del Contrato, sino como consecuencia de dificultades que fueron apareciendo durante el desarrollo de las obras atribuibles a alguna de las partes, lo que también motivó a UACI a emitida aprobación de la Póliza. La efectividad de la Garantía de Cumplimiento Contrato tampoco podía exigirse ante tales acontecimientos y por ello, no sadvirtió violentada ninguna de las disposiciones contenidas en los documentos contractuales, pues se consideró que el espíritu de la cláusula Novena del Contrato, al no indicar períodos de presentación y limitarse a mencionar que esta Garantía debe presentarse únicamente para efectos de liquidación, ya consideraba este tipo de problemas que podrían darse; además, la vigencia de esta Garantía parte desde la recepción final y no de la fecha de presentación, por lo que el contrato ha quedado protegido."

Según nota recibida en fecha 4 de febrero de 2013 suscrita por la Jefe de la UACI del Ministerio de Salud, expresa:

"En relación a esta Condición reiteramos que de acuerdo a lo establecido en el Contrato en su Cláusula NOVENA: GARANTIAS, Numeral 3) GARANTIA DE BUENA OBRA: esta Garantía era requisito para liquidar el Contrato y en vista que la misma fue presentada en esta etapa y que su vigencia se establecía desde la fecha de recepción final se dio por cumplido el requisito; asimismo la Compañía Aseguradora en cumplimiento a esta Cláusula, requirió a La Contratista el cuadro aprobado de la liquidación para la emisión de dicha garantía, proceso que demoró el tiempo normal que está actividad demanda en la Unidad correspondiente del Ministerio.

En virtud de lo anterior y por los múltiples requerimientos que hacen las Compañías Aseguradoras para la extensión de las Garantías, esta UACI ha tomado medidas que permitan dar un plazo más amplio para la emisión de dichos instrumentos que a su vez le garanticen al Ministerio mantenerse protegidos; y para futuros procesos se estipulará en las respectivas Bases de Licitación, un

Teléfonos PBX: (503) 2222-4522, 2222-7863, Fax: 2281-1885 Código Postal 01-107 http://www.cortedecuentas.gob.sv. I*. Av. Norte y 13*. C. Pte. San Salvador, El Salvador, C.A. plazo de TREINTA DÍAS CALENDARIO, a partir del cumplimiento del requisito que a cada una corresponda."

Comentarios de los Auditores

Los argumentos presentados por la administración no superan la condición reportada, debido a que la documentación presentada para análisis y revisión durante el examen se comprobó que en fecha 2 de marzo de 2012 se legalizó la modificativa en disminución al contrato según resolución No. 34/2012, amparada en la Justificación Técnica de Modificativa por Disminución de Obra en el Contrato, a solicitud de Supervisión Externa, Administrador del Contrato, Monitor y con visto bueno de la Dirección de Desarrollo e Infraestructura Sanitaria; quedando el valor del contrato en US\$638,094.39 por tanto la Garantía de Buena Obra es de 10% de la Modificativa (US\$ 63,809.44); concluyendo que se tenía conocimiento de los volúmenes de obra y cantidades a pagar al 2 de marzo, Por lo que no es aceptable los comentarios que fue hasta los últimos días del mes de mayo de 2012, cuando se tuvo aprobado el cuadro de la estimación correspondiente a la liquidación.

Este informe se refiere únicamente al Examen Especial al Contrato de Supervisión de la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad Fase I Terracería y Contrato de Terracería para la Construcción y Equipamiento del Hospital Nacional de Maternidad, periodo del 1 de Diciembre del 2011 al 31 de Mayo del 2012, ejecutado por el Ministerio de Salud según Contrato de Préstamo No. 2015, Fondos BCIE y ha sido elaborado para comunicar al Ministerio de Salud y la Corte de Cuentas de la República.

8 de marzo de 2013.

DIOS UNION LIBERTAD

Dirección de Auditoría Cinco

ONTE SALVANO O S